

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Organismo: Dirección General de Patrimonio Natural

Capítulo:	
Epígrafe:	
(Para cubrir en él "Diario Oficial de Galicia")	

SUMARIO:

ORDEN del 16 de diciembre de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación, protección y mejora de los árboles y formaciones incluidos en el Catálogo gallego de árboles singulares, y se convocan ayudas para el año 2025 (procedimiento MT804C)

La Ley 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza, creó el Catálogo gallego de árboles singulares regulado por el Decreto 67/2007, de 22 de marzo, como registro público de carácter administrativo dependiente de la Dirección General de Patrimonio Natural, en el que están incluidos aquellos ejemplares que por sus valores naturales, culturales, científicos, didácticos, estéticos o paisajísticos, requieren de su conservación, considerando, al mismo tiempo, que este tipo de árboles constituyen un patrimonio cultural valioso, de interés público, e irrecuperable en el caso de su destrucción.

Así, bien por iniciativa de la Administración o de las personas propietarias de los árboles o de asociaciones, entidades públicas o privadas o centros de investigaciones desde la creación de este Catálogo se fueron incorporando en él aquellos elementos que fueron valorados siguiendo criterios básicos y métodos objetivos, como merecentes de medidas específicas de protección en atención a las excepcionales características del suyo porte, dendrometría, edad, rareza,

significación histórica o cultural, interés científico, educativo, estético, paisajístico o cualquier otra circunstancia.

La Ley 5/2019, de 2 de agosto, del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia, regula en su artículo 112 el Catálogo gallego de árboles singulares confirmando su carácter de registro público en el que se incluyen e incluirán aquellos ejemplares o formaciones de los que, por sus valores o intereses natural, cultural, científico, educativo, estético o paisajístico, sea necesario asegurar su conservación.

El Decreto 67/2007, de 22 de marzo, por el que se regula el Catálogo gallego de árboles singulares, prevé en su artículo 10.1º la posibilidad de que la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático pueda establecer un régimen de ayudas económicas encaminadas su conservación, protección y mejora o, si es el caso, para realizar tratamientos fitosanitarios o silvícolas de mantenimiento.

El régimen general de las ayudas y subvenciones en las Administraciones públicas se establece en las disposiciones básicas de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. A nivel reglamentario la norma principal la constituye el Decreto 11/2009, de 8 de enero. Esta orden cumple con las exigencias de la citada normativa.

En virtud del anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27.15 del Estatuto de Autonomía y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y principios de aplicación

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de una línea de ayudas para actuaciones encaminadas a la conservación, protección y mejora de los árboles y formaciones incluidos en el Catálogo gallego de árboles singulares regulado por el Decreto 67/2007, de 22 de marzo, así como proceder a su convocatoria para el año 2025 (código de procedimiento MT804C).

2. Estas ayudas se tramitarán en régimen de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, con eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públi-

cos. Asimismo, resultarán de aplicación los preceptos de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 2. *Actividades subvencionables*

1. Serán actuaciones subvencionables al amparo de esta orden de ayudas las destinadas a:

a) Realización de podas y actuaciones de formación y control de la copa. Serán subvencionables los gastos directamente relacionados con la realización de podas y actuaciones de formación y control de la copa que se consideren precisas para la conservación y mejora de los elementos catalogados. Las características de las podas y actuaciones de formación y control de la copa deberán ser validadas por el Servicio de Patrimonio Natural, previamente a su desarrollo.

b) La aplicación de tratamientos fitosanitarios. Serán subvencionables los gastos directamente relacionados con la adquisición y aplicación de productos fitosanitarios, y posterior gestión de los residuos con gestores autorizados. Las características de los trabajos deberán constar en una memoria o proyecto técnica que requerirá de la aprobación del Servicio de Patrimonio Natural previamente a su ejecución.

c) Acciones encaminadas a la conservación y mejora del entorno. Serán subvencionables los gastos directamente relacionados con la conservación y mejora de las cercanías de los elementos catalogados incluyendo, entre otros, descompactación o fertilización del terreno, retirada o modificación de elementos perjudiciales para los elementos catalogados por cuestiones sanitarias o estéticas, o plantación de nuevos ejemplares (solo en el caso de formaciones singulares). Las características de los trabajos deberán constar en una memoria o proyecto técnica que requerirá de la aprobación del Servicio de Patrimonio Natural previamente a su ejecución.

d) Acciones de divulgación y señalización. Serán subvencionables los gastos directamente relacionados con la difusión de la información de la condición de árboles y formaciones singulares incluyendo, entre otros, diseño e impresión de los materiales. También serán subvencionables los gastos directamente relacionados con la información al lado de los al lado de los elementos catalogados de su condición de árboles y formaciones singulares incluyendo, entre otros, señales, soportes y gastos de colocación. El formato, el contenido y demás características de los materiales divulgativos y/o de señalización deberán ser validados por el Servicio de Patrimonio

Natural, previamente a la edición de los materiales y/o a la ejecución de los trabajos.

e) Realización de estudios. Serán subvencionables los gastos directamente relacionados con la realización de estudios fitosanitarios, biomecánicos y cualesquiera otros que se consideren precisos para la conservación y mejora de los elementos catalogados, incluyendo la elaboración de planes de gestión encaminados a la conservación, restauración y mejora de los elementos catalogados.

2. No será objeto de subvención:

a) El impuesto del valor añadido (IVA).

b) Las actuaciones o actividades que pongan o puedan poner en peligro los valores que justificaron la inclusión del árbol o formación en el Catálogo gallego de árboles senlleiras.

c) Las actuaciones que se hubieran iniciado antes de la certificación de no inicio o sin contar con la validación previa a su realización por parte del Servicio de Patrimonio Natural del Departamento Territorial de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático correspondiente, cuando esta fuera precisa.

3. En todo caso, la cuantía de la subvención no podrá ser nunca superior al coste de la acción subvencionable.

Artículo 3. Ámbito temporal.

Las ayudas a las que se refiere esta orden comprenden los gastos subvencionables recogidos en el artículo 2 que habían sido realizados desde la certificación de no inicio hasta el 15 de octubre de 2025.

En ningún caso se podrán haber iniciado las actividades antes de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Es condición indispensable que, con anterioridad al inicio de las actuaciones, el Servicio de Patrimonio Natural del Departamento Territorial de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático correspondiente expida una certificación de no inicio, para todas las actuaciones subvencionables incluidas en el artículo 2 excepto las descritas en la letra e), que será realizada de oficio a partir del momento de la recepción de la solicitud de la ayuda.

Artículo 4. Personas beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas, distintas de las enti-

dades locales, o entidades sin personalidad jurídica, propietarias de elementos incluidos en el Catálogo gallego de árboles singulares en la fecha de publicación de esta orden.

2. Solo se admitirá una única solicitud por persona solicitante. Cuando una misma persona solicitante sea propietaria de más de un árbol y/o formación singular, deberá presentar una única solicitud que abarcará todos los árboles y/o formaciones para las que se solicita la ayuda.

Artículo 5. Requisitos exigibles a las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias deberán cumplir con los deberes establecidos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en su artículo 10.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas físicas o jurídicas, distintas de las entidades locales, o entidades sin personalidad jurídica que tengan sanciones firmes en vía administrativa pendientes de pago por infracciones tipificadas en la Ley 5/2019, de 2 de agosto del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de Galicia.

Artículo 6. Cuantía de la ayuda

1. La ayuda podrá conseguir el 100 % de los gastos subvencionables, fijándose un importe máximo de 4.500 euros de ayuda por árbol y 8.000 euros de ayuda por formación.

2. En el caso de superación de las disponibilidades presupuestarias podrán ajustarse las cuantías al prorrateo entre todas las entidades beneficiarias. El régimen de prorrateo se hará atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso de valoración.

3. La cuantía de las ayudas está condicionada, en todo caso, a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 7. Compatibilidad.

Las ayudas previstas en esta orden serán compatibles con otras subvenciones de cualquier otra Administración pública para las mismas finalidades, siempre y cuando la suma de las subvenciones concedidas no supere el importe total de los gastos conforme al establecido en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

Artículo 8. *Solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal> y que se corresponde con anexo I de esta orden.

La presentación electrónica será obligatoria para las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y las personas representantes de una de las anteriores .

2. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas obligadas a la presentación electrónica presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Aquellas personas interesadas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

3. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Patrimonio Natural de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático

4. La solicitud de la ayuda, segundo el anexo I de esta orden (código de procedimiento MT804C), incluye las siguientes declaraciones de la persona o entidad solicitante:

a) Declaración del total de las solicitudes de ayudas solicitadas o concedidas, para la mismo fin, de las distintas administraciones públicas.

b) Declaración de la cuenta para la transferencia bancaria.

c) Declaración de que todos los datos en la solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.

d) Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de noviembre, general de subvenciones ni en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

e) Declaración de no estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

f) Declaración de estar al día en el pago de deberes por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

g) Declaración responsable de no tener sanciones firmes en vía administrativa pendientes de pago por infracciones tipificadas en la Ley 5/2019, de 2 de agosto del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de Galicia.

5. La solicitud para ser persona beneficiaria de la ayuda, llevará implícita la autorización, en el supuesto de que se le conceda la ayuda solicitada, para la inscripción en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y de Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, de los datos facilitados a la Xunta de Galicia en su solicitud. No obstante, las personas o entidades solicitante podrán denegar expresamente su consentimiento a la inscripción de sus datos en el Registro Público de Subvenciones, cuando concurran algunas de las circunstancias previstas en la letra d), del número 2, del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 9. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes será de 1 mes contado a partir del día siguiente de la publicación de la orden.

Artículo 10. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán acercar con la solicitud (anexo I) la siguiente documentación complementaria:

a) Acreditación de la persona representante que firme la solicitud, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y del artículo 32 del Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por lo que se aprueba el reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

b) Acreditación de la titularidad de los predios o certificación de la persona o entidad titular para su disponibilidad.

No supuesto de que el árbol y/o formación objeto de la actividad sea propiedad de varias personas o entidades copropietarias, se deberá presentar, según corresponda:

- i) Acreditación de la titularidad de cada persona o entidad propietaria.
- ii) Documento que acredite el consentimiento de todas las personas o entidades propietarias.
- iii) Representación de la persona o entidad solicitante para realizar la actividad objeto de la subvención, de acuerdo con el previsto en la letra la) de este artículo.
- c) Memoria explicativa de las actividades que se pretenden realizar y para las cuáles se solicita la ayuda, con la correspondiente previsión de gastos y una descripción de las actividades proyectadas, segundo el anexo II de esta orden.
- d) Memoria o proyecto firmado por personal técnico calificado para las actuaciones subvencionables descritas en el artículo 2 en las letras a), b), y c).
- e) Factura pro forma u oferta económica correspondientes a la previsión de gastos de las actividades que se pretenden realizar.
- f) No caso de comunidades de montes vecinales al contado común, certificación del acuerdo de la asamblea general conforme se autoriza a la junta rectora para solicitar estas ayudas.

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario aportar los documentos que ya hayan sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento a oposición expresa de la persona

interesada.

De forma excepcional, si no se hubiesen podido obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

2. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica. La presentación electrónica será obligatoria para los sujetos obligados a la presentación electrónica de la solicitud. Si alguna de estas personas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Aquellas personas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente se se dispone de él.

Artículo 11. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) NIF de la entidad solicitante.
- b) DNI o NIE de la persona solicitante.
- c) DNI o NIE de la persona representante.

- d) Certificado de estar al día en el cumplimiento de los deberes con la Seguridad Social.
- e) Certificado de estar al día en el cumplimiento de los deberes con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).
- f) Certificado de estar al día en el cumplimiento de los deberes con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- g) No tener sanciones firmes en vía administrativa pendientes de pago por infracciones tipificadas en la Ley 5/2019, de 2 de agosto del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de Galicia.
- h) Concesiones de subvenciones y ayudas.
- i) Inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.
- j) En el caso de comunidades de montes vecinales en mancomún, certificado de la Sección Territorial del Registro General de Montes Vecinales en Mancomún de poseer los estatutos en regla, figurando la composición de la junta rectora actualizada conforme a los parámetros establecidos por la Ley 13/1989, de 10 de octubre, de montes vecinales al contado común, y por el Decreto 260/1992, de 4 de septiembre, por lo que se aprueba el reglamento para la ejecución de la citada ley.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y acercar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes

Artículo 12. Notificación

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando las personas interesadas resulten obligadas a recibirlas por esta vía. Las personas interesadas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o

dejen de practicar por medios electrónicos.

2. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel) en el formulario. No caso de optar por la notificación en papel se practicará la notificación según lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de puesta a disposición de las notificaciones a costa de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En el caso de personas interesadas obligadas a recibir notificaciones solo por medios electrónicos deberán optar en todo caso, en el formulario, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida, ni produzca efectos en el procedimiento, una opción diferente.

4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuera expresamente elegida por la persona interesada, se entenderá rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 13. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud

La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada. Cuando las personas interesadas no resulten obligadas a la presentación electrónica también podrán realizarse dichos

trámites presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 14. Criterios de valoración

Los criterios de valoración para el otorgamiento de las ayudas recogidas en el artículo 2 serán los siguientes:

a) Nivel de prioridad de las actuaciones: máximo 60 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

- i prioridad 1: 60 puntos
- ii prioridad 2: 40 puntos
- iii prioridad 3: 20 puntos.
- iv prioridad 4: 10 puntos.

El nivel de prioridad de las actuaciones considerado para cada elemento del Catálogo gallego de árboles singulares en función de la evaluación más reciente disponible se recoge en el anexo VI.

b) Localización del elemento: máximo 20 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

- i elemento localizado en un espacio de la Red Gallega de Espacios Protegidos: 20 puntos
- ii elemento incorporado en un Bien de Interés Cultural: 16 puntos
- iii elemento incorporado en un bien catalogado en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Galicia: 10 puntos.

c) No haber recibido ayudas por el mismo concepto en la convocatoria inmediatamente anterior: 10 puntos.

d) elemento incorporado en la Ruta de los Jardines de la Camelia: 10 puntos

Cuando una misma persona o entidad solicite ayuda para más de un árbol y/o formación singular, la puntuación asignada a su solicitud se corresponderá con la media aritmético de la puntuación asignada a cada árbol y/o formación.

En caso de empate en la puntuación obtenida, este se resolverá teniendo en cuenta la valoración en el criterio de la letra a). De persistir el empate, se atenderá a la cualificación en el criterio de la letra b). Si así y todo continúa la igualdad, se

dirimirá el empate a favor de la entidad solicitante que obtenga la mayor puntuación en la letras c) y d), por este orden. De persistir el empate, la preferencia se determinará por la fecha y hora de presentación de la solicitud.

Artículo 15. *Tramitación*

1. Las solicitudes se remitirán a la Dirección General de Patrimonio Natural de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático. Los Servicios de Patrimonio Natural de los Departamentos Territoriales de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático examinarán y revisarán la documentación acompañante que se especifica en el artículo 10 de esta orden.

2. En caso de que fueran detectados errores u omisiones, los Servicios de Patrimonio Natural le requerirán a la persona y/o entidad solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde lo siguiente al de recepción del requerimiento, enmiende o complete la solicitud, con la indicación de que, si no lo hace así, se tendrá por desistido de su petición después de resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución se le podrá requerir a la entidad que aporte la información y documentación complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación y comprobación de la solicitud presentada.

4. Los Servicios de Patrimonio Natural emitirán informes sobre la valoración de las solicitudes presentadas a la Subdirección General de Biodiversidad y de Recursos Cinegéticos y Piscícolas para que esta continúe con su tramitación.

5. Una vez recibidos los informes de los Servicios de Patrimonio Natural, la Subdirección General de Biodiversidad y de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, como órgano instructor, realizará las propuestas de resolución de las solicitudes a la Dirección General de Patrimonio Natural hasta agotar el crédito consignado al efecto. No obstante, en el caso de superación de las disponibilidades presupuestarias podrán ajustarse las cuantías a la rata entre todas las entidades beneficiarias. El régimen de prorrateo se hará atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso de valoración.

Artículo 16. *Resolución y recursos*

1. De conformidad con el establecido en el artículo 7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, la competencia para la concesión de las ayudas reguladas en esta orden le corresponde a la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático. La resolución que ponga fin al procedimiento será motivada con sujeción al establecido en las bases reguladoras de esta orden.

2. El plazo máximo para resolver será de dos meses a contar desde el día siguiente al final del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido el plazo sin que se dictara resolución expresa, las personas solicitantes podrán entender desestimada su solicitud, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

3. La resolución dictada, según lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería Medio Ambiente y Cambio Climático, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución, o bien impugnarla directamente delante del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. En ningún caso se concederán abonos a la cuenta o pagos anticipados.

5. La resolución de concesión de la ayuda llevará implícita la autorización para la realización de las actuaciones incluidas en la solicitud con las limitaciones que en ella se indiquen.

Artículo 17. *Aceptación de la ayuda concedida.*

El otorgamiento de la subvención debe ser aceptado por las personas o entidades interesadas que fueran propuestas como beneficiarias en el plazo máximo de diez (10) días desde su notificación, con las condiciones específicas recogidas en esta orden. En caso de que la persona o entidad beneficiaria no comunique su aceptación dentro del plazo indicado, se considerará que se entiende tácitamente aceptada la ayuda concedida.

Artículo 18. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

Artículo 19. *Publicidad*

1. En el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de las concesiones, se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de subvenciones concedidas, con indicación de la norma reguladora, persona beneficiaria, crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, que será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático (https://medioambiente.xunta.gal/seccion-tema/c/CMAOT_Conseervacion?content=Direccion_Xeral_Conseervacion_Natureza/Biodiversidade/seccion.html&std=axudas.html&sub=Arbores_senlleiras/)

Artículo 20. *Registro Público de Subvenciones*

1. La concesión de las ayudas reguladas en esta orden, será objeto de inscripción en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y de Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, con el fin de la ordenación y conocimiento de la actividad subvencionable en Galicia. Por otra parte, de conformidad con el previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones a información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

2. Las personas interesadas tendrán, en cualquier momento, el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos que figuren en el Registro Público de Subvenciones, de conformidad con el establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

3. La solicitud para ser entidad beneficiaria de las ayudas incluidas en esta orden, llevará implícita la autorización, en el supuesto de que se le conceda la ayuda solicitada, para la inscripción, en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y de Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, de los datos facilitados a la Xunta de Galicia en la solicitud. No obstante, las entidades solicitantes podrán denegar expresamente su consentimiento a la inscripción de sus datos en el Registro Público de Subvenciones cuando concurran alguna de las circunstancias previstas en la letra d), del apartado 2, del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo del dicho artículo será comunicado a la Base de datos nacional de subvenciones (BNDS). La BNDS dará traslado al *Diario Oficial de Galicia* del extracto de la convocatoria para su publicación.

Artículo 21. Justificación de los gastos realizados

1. El pago de la cantidad adjudicada a cada entidad beneficiaria queda condicionado a la justificación de los gastos objeto de subvención.

2. El plazo máximo para presentar la justificación de los gastos realizados finalizará el 30 de octubre de 2025. Las personas beneficiarias deberán presentar de la forma indicada en el artículo 8 de esta orden, la siguiente documentación:

a) Solicitud de pago, segundo el anexo III de esta orden, que incluye una declaración complementaria relativa a la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente la ejecución o la consecución de los fines para los que fue concedida la ayuda de la que se trate, de acuerdo con el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

b) Para justificar los gastos de las ayudas reguladas en esta orden:

1º Copia de las facturas correspondientes a las inversiones realizadas.

2º. Justificantes del pago: copia de la transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto del pago.

3º Memoria justificativa de actuaciones realizadas segundo el modelo del anexo IV de esta orden

4º. Relación de gastos e inversiones segundo el modelo del anexo V de esta orden.

3. De acuerdo con el artículo 28.5 de la ley 9/2007, de 13 de junio, en las subvenciones concedidas la otras administraciones públicas o la entidades vinculadas o dependientes de aquellas y a las universidades, la justificación podrá consistir en la certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

4. Conforme a lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las personas o entidades beneficiarias podrán subcontratar parte o la totalidad de la actividad subvencionada. No obstante, no se podrán subcontratar las actuaciones que, incrementando el coste de la actividad subvencionada, no incrementen el valor añadido al contenido de esta.

5. Los Servicios de Patrimonio Natural del s Departamentos Territoriales de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, comprobarán la documentación y añadirán las certificaciones sobre el grado de ejecución de las actividades subvencionadas y sobre la adecuación de estas a la documentación que sirvió de base para la concesión de la ayuda.

6. Una vez realizado lo anterior, el expediente se remitirá, junto con una propuesta, a la Dirección General de Patrimonio Natural.

Artículo 22. *Pago*

1. El pago se corresponderá con el importe de la ayuda aprobada y debidamente justificada. No obstante, excepcionalmente, por resolución de la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural, podrá subvencionarse solo una parte de las actuaciones aprobadas siempre que se justifique documentalmente el motivo

de no haber realizado el total del gasto, y que la parte ejecutada constituya una unidad operativa independiente.

2. Para el pago de la ayuda será imprescindible que las personas beneficiarias estén al corriente en sus deberes tributarios y de la Seguridad Social y que no tengan pendiente de pago ninguna otra deuda por ningún concepto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11, el órgano gestor de las ayudas podrá obtener de los organismos competentes las citadas certificaciones.

3. El pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia en la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

Artículo 23. Crédito presupuestario

1. Esta convocatoria de ayudas se tramita de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto. Por eso, su eficacia queda condicionada a la existencia de crédito idóneo y suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el próximo año 2025, en el momento de la resolución.

2. El importe máximo de las ayudas que se conceden en el citado ejercicio presupuestario ascenderá a 60.000 €, cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias 06.04.541B-780.0 (20.000 €), 06.04.541B-781.1 (20.000 €) y 06.04.541B-770.0 (20.000 €) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025, mediante concurrencia competitiva.

3. El importe consignado, así como la aplicación a la que se impute, podrá ser ampliado en función de las disponibilidades presupuestarias sin que eso dé lugar a la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, salvo indicación expresa en contrario en la orden que se publique a los efectos. En todo caso, la concesión de las ayudas estará condicionada a la existencia de crédito idóneo y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

4. La Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, podrá aumentar el presupuesto disponible para la financiación de esta orden, cuando el incremento derive de:

- a) Una generación, ampliación o incorporación de crédito.
- b) La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.
- c) De una transferencia de crédito si el procedimiento de concesión de la subvención es lo lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .
- d) En el supuesto previsto en el artículo 25.3 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

Artículo 24. Modificación de las actividades subvencionadas

Cualquier modificación que se pretenda realizar en las actividades aprobadas, tanto en el referente al presupuesto aprobado como a las distintas partidas que lo componen, requerirá la aceptación expresa y previa de la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural, por delegación de la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático. Para tal efecto, se realizará una propuesta de modificación justificada, que se deberá presentar con quince días hábiles de anticipación a su realización.

Artículo 25. Control de las actividades subvencionadas

1. La Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, podrá, en cualquier momento, inspeccionar y controlar el destino de las ayudas y el cumplimiento de los fines para los cuales fueron concedidas. En consecuencia, los Servicios de Patrimonio Natural de los Departamentos Territoriales de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, podrán hacer visitas e inspecciones en los lugares donde se realizaran las actividades, mismo con carácter previo a la concesión de las ayudas, para comprobar su adecuación a la normativa vigente, así como podrán solicitar, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuanta documentación se considere necesaria para comprobar la adecuada ejecución de las actividades que fueran objeto de las ayudas, conforme el establecido en el artículo 30.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

2. En el caso de las solicitudes de ayudas para la elaboración de materiales divulgativos, el formato, el contenido y demás características de los materiales divulgativos deberán ser validados por el Servicio de Patrimonio Natural

Departamento Territorial de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático correspondiente, previamente a la edición de los materiales.

3. En el caso de las solicitudes de ayudas para señalización, el formato, la situación y demás características de las señales deberán ser validados por el Servicio de Patrimonio Natural del Departamento Territorial de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático correspondiente, previamente a la ejecución de los trabajos.

Artículo 26. Disposiciones generales.

1. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

3. Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan efectuar los servicios competentes de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, así como a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la comunidad autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, así como la que les requiera cualquier órgano comunitario de inspección o control, de acuerdo con el establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

4. Se producirá la pérdida del derecho al cobramiento total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento del proyecto, de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, de los deberes contenidos en estas bases reguladoras, de los deberes contenidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, o en la demás normativa aplicable, lo que dará lugar a devolver total o parcialmente la subvención percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho y el cobramiento de la sub-

vención y para hacer efectiva la devolución a que se refiere el párrafo anterior será el establecido en el título II de la Ley 9/2017, de 13 de junio .

5. Procederá la revocación de las ayudas concedidas, así como el reintegro total o parcial de las cuantías percibidas y la exigencia de los intereses de demora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en los casos y términos previstos en su artículo 33.

Disposición adicional única *Delegación de competencias*

Se autoriza expresamente a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural para actuar por delegación de la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático para resolver la concesión, denegación, modificación u otros incidentes de las subvenciones previstas en esta orden.

Asimismo, se delegan en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural las facultades relativas a los procedimientos de reintegro señaladas en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposición última primera. *Desarrollo*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones necesarias para el cumplimiento del establecido en esta orden.

Disposición última segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 16 de diciembre de 2024.

Angeles Vázquez Mejuto.

Conselleira de Medio Ambiente y Cambio Climático

ANEXO VI

NIVELES DE PRIORIDAD CONSIDERADO PARA LOS ELEMENTOS DEL CATÁLOGO GALLEGO DE ÁRBOLES SINGULARES A Los EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN (artículo 15.a)

CÓDIGO	NOMBRE	NIVEL DE PRIORIDAD
1A	«Perona» del Paseo de la Herradura	3
2A	Arce de la Iglesia de Vilarpandín	2
3A	«Pravia» de Vilalba	2
5A	Aliso del Pazo de Maside	4
6A	Araucaria del Brasil del Parque de Caldas de Reis	1
7A	Araucaria Araucana del Castillo de Soutomaior	1
9A	Madroño del Pazo de Mariñán	3
10A	Calocedro del Pazo de Torrecedeira	4
11A	Camelia «Pantalones» del Pazo de Lens	4
12A	Camelia del Pazo de Santa Cruz	3
13A	Camelias del Pazo de Torres Agrelo	3
14A	Matusalén de Camelias del Pazo de Castrelos	3
15A	Camelia Reticulada del Pazo de Oca	1
16A	Camelia Sasanqua del Pazo de Torres Agrelo	2
18A	Castaño de A Capela	1
19A	Castaño del Valle de la Fonte	3
22A	Castaño de la Ribeira	4
23A	Castaño del Souto de A Ramigoa	2
25A	Castaños de Peninvello	1
26A	Casuarinas de la Alameda de la Plaza de Compostela	3
27A	Cedros del Himalaia de los Jardines de Vicenti	2
28A	Cedro del Líbano del Pazo de Lourizán	1
29A	«Corona de Cristo» del Jardín Histórico de Padrón	2
30A	Camecáparis de Lawson de la Casa da Puebla	3
32A	Alcanforeros del Pazo de Rubiáns	4
33A	Naranja «Obsceno» del Pazo de Brandariz	3
34A	Criptomeria del Pazo de Santa Cruz	3
35A	Criptomeria del Castelo de Soutomaior	2
36A	Criptomeria Elegante del Pazo de Oca	4
37A	Cunninghamia del Pazo de Gondomar	2
38A	Cunninghamia del Parque-Jardín de Caldas de Reis	3
39A	Ciprés de California de la Misericordia	3
40A	Ciprés de California del Pazo de Quintás	3
41A	Ciprés Mediterráneo de la Capilla del Salvador	3
42A	Eucaliptos del Pazo de Mariñán	2

CÓDIGO	NOMBRE	NIVEL DE PRIORIDAD
43A	Eucalipto de la Casa de Reimunde	3
45A	Eucaliptos del Paseo de la Herradura	1
46A	Eucaliptos del Pazo de Castrelos	2
47A	Eucalipto del Maná de la Casa de Ordax	3
48A	Hayas del Pazo de Castrelos	3
49A	Higuera del Meco	4
50A	Higuera de la Casa-Museo de Rosalía de Castro	3
51A	Fresno de Hoja Estrecha de Montepando	1
52A	Fresno de Puerta	4
53A	Ginkgos del Pazo de Fonseca	2
54A	Acebo del Pazo de Casanova	3
55A	Cocotero de Chile del Pazo de Meirás	3
56A	Tuliperos de Virginia del Pazo de Santa Cruz	3
57A	Tuliperos de Virginia del Pazo de Castrelos	1
58A	Magnolia Grandiflora de Santa Rita	3
59A	Magnolias Grandifloras del Pazo de Rubiáns	3
61A	Metasecuoia del Pazo de Lourizán	1
62A	Metrosideros Excelso del Jardín de la Torre de Andrade	1
63A	Metrosideros Excelso del Jardín de la Policía de A Coruña	3
64A	Olivo del Paseo de Alfonso XII	3
65A	Olivos del Cementerio de Adina	1
66A	Palmera Datileira del Mosterio de Herbón	3
67A	Ombú del Centro Cultural de Santa Cruz	2
68A	Ombú del Pazo de Santa Cruz	3
69A	Pino Bravo de Leiro	3
71A	Pino Insigne del Castelo de Santa Cruz	2
72A	Plátano de Sombra del Pazo de Dompniñor	4
73A	Douglasia Verde del Pazo de Casanova	3
76A	Roble albar del Pazo de la Pena	3
77A	Roble de Pazo de Vilardefrancos	1
78A	Roble de Ramos	4
79A	Roble del Vino o Roble de Pelete	3
80A	Roble de la capilla de Santa Margarita	3
81A	Roble de A Rocha	2
82A	Roble del Pazo de Cartelos	3
83A	Roble Grande de Bustelo de Abaixo	3
84A	Roble de la Casa do Herdeiro	4
85A	Robles del Campo de Golf	3
86A	Roble de Mede	3
87A	Roble de la Casa Grande	4
88A	Roble Grande do Mestre	3

CÓDIGO	NOMBRE	NIVEL DE PRIORIDAD
89A	Roble Grande de Reboareda	4
90A	Roble Fastigiado del Pazo de Santa Cruz	3
91A	Roble Fastigiado del Jardín Histórico de Padrón	3
92A	Encina de Covas	3
94A	Alcornoque del Pazo de Valiñas	3
95A	Alcornoque del Cristo de Arriba	2
96A	Alcornoque de la Casa do Tristo	4
97A	Secuoias Rojas del Jardín Histórico de Padrón	1
98A	Secuoia Roja del Castillo de Soutomaior	3
99A	Secuoia Gigante del Pazo del Casal	2
100A	Taxodios del Jardín de Artime	4
101A	Tejo del Pazo de Baldomir	2
102A	Tejo de la Iglesia de Córneas	2
104A	Tuya Gigante del Pazo de Torres Agrelo	3
105A	Tilo Plateado de la Alameda del Campo de la Estrella	2
106A	Washingtonias Fuertes del Pazo de Santa Cruz	3
107A	Abeto blanco de Carballal	2
108A	Araucaria de Carballeira	2
110A	Castaño de Pexeiros	3
111A	Castaño de Cerdedelo	3
112A	Castaño de Trambolosríos	1
113A	Castaño de Santa Eufemia	3
114A	Castaño de Cádavos	4
115A	Castaño de O Prado da Ponte	4
116A	Castaño de Placín	3
117A	Avellano del Pazo de Lourizán	3
118A	Criptomeria japonesa del Pazo de Lourizán	3
119A	Dicksonia del Pazo de Santa Cruz de Ribadulla	4
120A	Freixo de hoja estrecha de Albarín	3
121A	Ginkgo de Vilaboa	3
123A	Magnolia de Oural	3
124A	Metrosideros de la Finca de Besada	4
125A	Moreira negra de Cangas de Foz	2
126A	Pino de Alxén	3
128A	Roble de A Portela	3
129A	Roble de Portacal	3
130A	Roble de Freán	2
131A	Roble de Vilatuxe	2
132A	Roble de Soutolongo	3
133A	Padre de los Rebolos	4
134A	Roble de Luxís	2

CÓDIGO	NOMBRE	NIVEL DE PRIORIDAD
137A	Alcornoque de Loña	3
138A	Alcornoque de Siador	2
140A	Sauce de la braña de Xafardán	3
141A	Secuoia roja del Pazo de Lourizán	3
142A	Sófora japonesa del Pazo de Lourizán	1
143A	Tejo de Cereixido	3
144A	Tejo de Carballido	1
145A	Tejo de Fontanera	1
146A	Tejo de Balmonte	3
150A	Castaño de Soutogrande	4
151A	Pino manso del Pazo del Cabido	2
152A	Roble de Bermés	1
153A	Sequoia de la Alameda del Campo de la Estrella	1
154A	Rebollo de Queguas	4
155A	Castaño de Oreal	3
156A	Falso ciprés de Silvouta	4
157A	Magnolia grandiflora de la Casa da Picota	4
158A	Alcornoque de A Peneda	4
159A	Castaño Casa Fragueiro	4
160A	Castaño de Ramil	4
161A	Magnolio de Tabagón	4
162A	Nogal del Camino Viejo	4
163A	Criptomeria japonesa del Palco de la música del jardín histórico de Mondariz Balneario	4
164A	Ciprés de Portugal del jardín histórico de Mondariz Balneario	4
165A	Secuoya roja de Xirimbao I	4
166A	Secuoya roja de Xirimbao II	4
167A	Alcornoque de Outeda	4
168A	Alcornouques de la necrópolis de la capilla de Os Mártires	4
169A	Gran Castaño de Sorribas	4
170A	Rebollo de Santigoso	4
172A	Alcanforero del Castillo de Sobroso	4
1F	Bojes de la Casa da Botana	1
2F	Bojes del Pazo de Santa Cruz	2
3F	BojesBuxal del Pazo de Oca	2
4F	Castaños Japoneses y Chinos del Pazo de Lourizán	2
7F	Carrera de Eucaliptos del Pazo de Barrantes	3
8F	Eucaliptos del Pazo de Rubiáns	4
10F	Cipreses de California del Jardín del Malecón	3
11F	Mirtos del Pazo de Mariñán	1
12F	Retícula de Olivos del Pazo de Santa Cruz	2
13F	Palmeral Canario de los Jardines de Méndez Núñez	3

CÓDIGO	NOMBRE	NIVEL DE PRIORIDAD
14F	Palmera del Senegal del Jardín Artístico de Padrón	3
15F	Plátanos de Sombra del Pazo de Mariñán	3
16F	Plátanos de Sombra del Paseo del Espolón de Padrón	1
17F	Carballeira de Caldas de Reis	3
18F	Carballeira de San Lourenzo de Trasouto	1
19F	Teixedal de Casaio	4
20F	Carrera de los Tilos del Pazo de Oca	2
21F	Olmos del Jardín de San Carlos	1
22F	Carrera de araucarias de Noia	4
23F	Abedular de Xares	1
26F	Castaños de Os Blancos	3
27F	Devesa de Cartelos	4
28F	Robles de la plaza del Campo de Bande	3
29F	Alcornocal de Magán	2
30F	Tilos plateados de la iglesia de Santo Domingo	1
32F	Hayas de San Xoan de Lagostelle	4
33F	Alcornos de O Faro	3
34F	Araucarias de Cambados	2
35F	Carballeira de Muimenta	1
36F	Pinos mansos de O Rosal	2
37F	Souto de A Rubial	4
38F	Olmos de Santiago de Reinante	4
39F	Carreira de bojés del Pazo de Quintero da Cruz	4
40F	Alcornos de A Magdalena	4
41F	Carballeira de Baio	4
42F	Bosque de camelios y Paseo de las novias y fondo del prado	4
43F	Alcornos de San Roque	4
45F	Criptomerias elegantes del Pazo de Rubiáns	4
46F	Calocedros del Pazo de Rubiáns	4
47F	Camelias del Pazo de Rubiáns	4
48F	Magnolios del Pazo de Rubiáns	4
49F	Criptomerias japonesas del Pazo de Rubiáns	4



PROCEDIMIENTO

AYUDAS PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MEJORA DE LOS ARBORES Y FORMACIONES INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO GALLEGO DE ÁRBOLES SINGULARES

CÓDIGO DEL
PROCEDIMIENTO

MT804C

DOCUMENTO

SOLICITUD

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

IDENTIFICACIÓN

TIPO

NÚM.

PAÍS EMISOR

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

SEXO

DIRECCIÓN

PAÍS

TIPO

NOMBRE DE LA VÍA

NÚM.

BLOQ.

PISO

PUERTA

CÓDIGO POSTAL

PROVINCIA

AYUNTAMIENTO

LOCALIDAD

PARROQUIA

LUGAR

CONTACTO

PREFIJO

TELÉFONO 1

PREFIJO

TELÉFONO 2

CORREO ELECTRÓNICO

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

IDENTIFICACIÓN

TIPO

NÚM.

PAÍS EMISOR

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

SEXO



DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de [Notifica.gal](https://notifica.gal):

PREFIJO

TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE

Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida para ellas ni produzca efectos una opción diferente.



Electrónica a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - [Notifica.gal](https://notifica.gal) (<https://notifica.gal>).
Sólo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.



Postal (cumplimentar la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente).

PAÍS

TIPO

NOMBRE DE LA VÍA

NÚM.

BLOQ.

PISO

PUERTA

CÓDIGO POSTAL

PROVINCIA

AYUNTAMIENTO

LOCALIDAD

PARROQUIA

LUGAR

DATOS BANCARIOS

☒ Formato IBAN

☐ Formato BIC

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA

NÚMERO DE CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)

IBAN

DATOS ESPECÍFICOS DEL PROCEDIMIENTO

Árbol(es)/formación(es) objeto de las actuaciones a desarrollar





LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que, en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- ☐ No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.
- ☐ Si ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se acercan son ciertos.

3. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

5. Estar al día en el pago de deberes por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6. Non tener sanciones firmes en vía administrativa pendientes de pago por infracciones tipificadas en la Ley 5/2019, de 2 de agosto del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

- ☐ Acreditación de la titularidad de los predios o certificación de la persona o entidad titular para su disponibilidad.
- ☐ Acreditación de la titularidad de cada persona o entidad propietaria. Sólo en el caso de que el árbol y/o formación objeto de la actividad sea propiedad de varias personas o entidades copropietarias.
- ☐ Documento que acredite el consentimiento de todas las personas o entidades propietarias. Sólo en el caso de que el árbol y/o formación objeto de la actividad sea propiedad de varias personas o entidades copropietarias.
- ☐ Representación de la persona o entidad solicitante para realizar la actividad objeto de la subvención. Sólo en el caso de que el árbol y/o formación objeto de la actividad sea propiedad de varias personas o entidades copropietarias.
- ☐ Memoria explicativa de las actividades que se pretenden realizar y para las cuáles se solicita la ayuda, con la correspondiente previsión de gastos y una descripción de las actividades proyectadas.
- ☐ Memoria o proyecto firmado por personal técnico cualificado para las actuaciones subvencionables descritas en el artículo 2 en las letras a), b), y c).
- ☐ Factura pro forma u oferta económica correspondientes a la previsión de gastos de las actividades que se pretenden realizar.
- ☐ Certificación del acuerdo de la asamblea general conforme se autoriza a la junta rectora para solicitar estas ayudas. Solo en el caso de comunidades de montes vecinales en mano común.

	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
☐ Acreditación de la persona representante que firma la solicitud, por cualquier medio válido en derecho.			

**COMPROBACIÓN DE DATOS**

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona solicitante	☐
DNI/NIE de la persona representante	☐
Certificado de estar al día en el cumplimiento de deberes con la Seguridad Social	☐
Certificado de estar al día en el cumplimiento de deberes con la Hacienda de Comunidad Autónoma de Galicia	☐
No tener sanciones firmes en vía administrativa pendientes de pago por infracciones tipificadas en la Ley 5/2019, de 2 de agosto del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad	☐
Concesiones de subvenciones y ayudas	☐
Inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas	☐
Certificación de la Sección Territorial del Registro General de Montes Vecinales al contado Común de poseer los estatutos en regla, figurando la composición de la junta rectora actualizada. Solo en el caso de comunidades de montes vecinales en mano común	☐
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.	AUTORIZO LA CONSULTA
NIF de la entidad solicitante	☐ Sí ☐ No
Certificado de estar al día del pago de las obligaciones tributarias con la AEAT	☐ Sí ☐ No

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de éstos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Así mismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de requisitos legales impuestos a dicho responsable (artículos 6.1., letras c) y e) del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en (https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos).
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	(https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos)



LEGISLACIÓN APLICABLE

- o Orden del ___ de _____ de ____ por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación, protección y mejora de los árboles y formaciones incluidos en el Catálogo gallego de árboles singulares, y se convocan ayudas para el año 2025 (procedimiento MT804C)

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

,

de

de



MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS REALIZAR

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

TIPO

NÚM.

PAÍS EMISOR

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

SEXO

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

TIPO

NÚM.

PAÍS EMISOR

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

SEXO



RELACIÓN ACTIVIDADES A REALIZAR

CONCEPTO	COSTE TOTAL SIN IVA	IVA	COSTE TOTAL
A) Podas y actuaciones de formación y control de la copa			
B) Aplicación de tratamientos fitosanitarios			
C) Acciones encaminadas a la conservación y mejora del entorno			
D) Acciones de divulgación y señalización			
E) Realización de estudios			

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de



JUSTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE PAGO

MT804C - AYUDAS PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MEJORA DE LOS ÁRBOLES Y FORMACIONES INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO GALLEGO DE ÁRBOLES SINGULARES

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

IDENTIFICACIÓN

TIPO

NÚM.

PAÍS EMISOR

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

SEXO

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

IDENTIFICACIÓN

TIPO

NÚM.

PAÍS EMISOR

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

SEXO

Solicita el pago del importe correspondiente a la ayuda concedida, para lo cual presenta la documentación justificativa que se relaciona a continuación:

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que, en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- ☐ No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.
- ☐ Sí ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)



DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- | |
|--|
| ☐ Memoria justificativa de las actuaciones segundo el modelo del anexo IV. |
| ☐ Relación de gastos e inversiones según el modelo del anexo V. |
| ☐ Copia de las facturas correspondientes a las inversiones realizadas. |
| ☐ Justificantes del pago: copia de la transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto del pago. |

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

,

de

de



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS

MT804C - AYUDAS PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MEJORA DE LOS ÁRBOLES Y FORMACIONES INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO GALLEGO DE ÁRBOLES SINGULARES

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

IDENTIFICACIÓN

TIPO

NÚM.

PAÍS EMISOR

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

SEXO

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

IDENTIFICACIÓN

TIPO

NÚM.

PAÍS EMISOR

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

SEXO



RELACIÓN ACTIVIDADES A REALIZAR

CONCEPTO	COSTE TOTAL SIN IVA	IVA	COSTE TOTAL
A) Podas y actuaciones de formación y control de la copa			
B) Aplicación de tratamientos fitosanitarios			
C) Acciones encaminadas a la conservación y mejora del entorno			
D) Acciones de divulgación y señalización			
E) Realización de estudios			

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

,

de

de



RELACIÓN DE GASTOS E INVERSIONES

MT804C - AYUDAS PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MEJORA DE LOS ÁRBOLES Y FORMACIONES INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO GALLEGO DE ÁRBOLES SINGULARES

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

IDENTIFICACIÓN

TIPO

NÚM.

PAÍS EMISOR

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

SEXO

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

IDENTIFICACIÓN

TIPO

NÚM.

PAÍS EMISOR

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

SEXO

RELACIÓN DE GASTOS E INVERSIONES REALIZADAS

[illegible]

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

_____ , _____ de _____ de _____